

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.783 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 1987

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica,
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Fiscal Subrogante, don Victor Vial del Río,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial,
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera Subrogante,
don Claudio Reyes Barrientos,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Ambrosio Andonaegui Onfray,
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1783-01-870225 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y
Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las
normas de comercio exterior y cambios - Memorandum N° 561.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.


El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe de Importación N° 761282.
- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales y exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
-.-	[REDACTED]	11341	1.000,-
202169-7	[REDACTED]	10558	22.800,-
004395-2	[REDACTED]	10047	16.904,-

h
A

- 3° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que los exportadores retornaron el 100% de la operación:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declara- ción de Export. N°</u>
	US\$ 31.086,61	202065-8, 67-6 y 233-4
	US\$ 197.606,80	Detalle en Anexo que se acompaña a la presente Acta
	US\$ 211.709,-	Detalle en Anexo que se acompaña a la presente Acta
	US\$ 56.157,04	809-1, 825-7, 919-1 y 1109-3

1783-02-870225 - Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras - Renuncia señor Pedro Cabezón Barrenengoa y nombramiento del señor Fernando Alvear Artaza en el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum N° 036 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que por Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de enero de 1987, su Excelencia el Presidente de la República acepta la renuncia de don Pedro Cabezón Barrenengoa, al cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, a contar del 2 de febrero de 1987, y nombra a contar de la misma fecha, a don Fernando Alvear Artaza, en el referido cargo.

Sobre el particular, el señor Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1619-05-841219, el Comité Ejecutivo, considerando lo dispuesto en la Ley N° 18.065 que adscribió la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras al Banco Central, creó el cargo de Secretario Ejecutivo, el cual no forma parte de la planta de personal del Banco y depende directamente de dicho Comité.

Por Oficio N° 116, de 20 de febrero de 1987, el señor Ministro de Hacienda, en su calidad de Presidente Subrogante del Comité de Inversiones Extranjeras, manifiesta que la remuneración del Secretario Ejecutivo, que fue fijada en \$ 444.815.- mensuales por Oficio Reservado N° 35 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, está afecta a los reajustes que este Instituto Emisor otorgue a sus funcionarios. Por este motivo y de acuerdo a los porcentajes de reajuste establecidos en Acuerdo N° 1763-10-861105, se propone fijar la remuneración bruta mensual del citado cargo en la suma de \$ 492.797.-

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del Decreto Supremo N° 66 del 27 de enero de 1987 del Ministerio de Hacienda, mediante el cual Su Excelencia el Presidente de la República acepta la renuncia presentada por

don PEDRO CABEZON BARRENENGOA, a contar del 2 de febrero de 1987, al cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras y nombra, a contar del 2 de febrero de 1987, al señor FERNANDO ALVEAR ARTAZA, en dicho cargo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, considerando lo establecido en la Ley N° 18.065 que adscribió la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras al Banco Central de Chile, el Oficio Reservado N° 116 del 20 de febrero de 1987, del señor Ministro de Hacienda, Presidente Subrogante del Comité de Inversiones Extranjeras y el Acuerdo N° 1763-10-861105, acordó fijar la remuneración bruta mensual del Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras en la suma de \$ 492.797.-, a contar del 2 de febrero de 1987. Esta remuneración estará sujeta, en lo sucesivo, a los mismos porcentajes de reajuste que el Banco Central otorgue a sus trabajadores.

La citada remuneración deberá ser pagada con cargo al Presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

1783-03-870225 - Señora Jimena Bronfman Crenovich - Comisión de Servicios en Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum N° 037 de la Dirección Administrativa.


El señor Director Administrativo informó que el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, ha solicitado se designe a un abogado de este Banco Central para que cumpla funciones de asesoría legal en dicho Comité. Para este efecto se propone designar en comisión de servicios a la señora Jimena Bronfman, a contar del 1° de marzo próximo.

El Comité Ejecutivo acordó designar al Abogado, señora JIMENA BRONFMAN CRENOVICH, Jefe del Area de Comercio Exterior y Cambios Internacionales de la Fiscalía, para que, en comisión de servicios, cumpla funciones de asesoría legal en el Comité de Inversiones Extranjeras.

La comisión de servicios será de plazo indefinido, a contar del 1° de marzo de 1987.

1783-04-870225 - Ley N° 18.576 del 27 de noviembre de 1986 - Garantía del Estado para depósitos y captaciones efectuados en instituciones financieras que indica - Memorándum N° 19 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que el Artículo 1° Transitorio de la Ley N° 18.576 otorga, bajo determinadas condiciones, la garantía del Estado, a contar desde el 1° de enero de 1987 y hasta el 31 de diciembre de 1988, a las obligaciones provenientes de depósitos y captaciones a plazo mediante cuentas de ahorro y documentos de su propia emisión de las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas como sociedades anónimas en Chile.



Como consecuencia de lo anterior, quedan excluidos de la garantía del Estado los siguientes depósitos y/o captaciones:

- a) Los depósitos y captaciones que no constan en documentos de la propia emisión de la correspondiente empresa bancaria o sociedad financiera. Por lo tanto, no se aplica la garantía estatal a las operaciones "broker", por cuanto en ellas la empresa bancaria o sociedad financiera respectiva actúa como un simple intermediario en la colocación de valores emitidos por terceros.
- b) Los depósitos y/o captaciones realizados en sucursales de bancos extranjeros, por cuanto no se trata de empresas bancarias establecidas como sociedades anónimas en Chile.

En atención a que la Ley en análisis no hace distinción alguna, la garantía estatal cubre tanto a los depósitos y captaciones en moneda nacional como extranjera.


La garantía se aplicará tanto a las obligaciones existentes al 1° de enero de 1987, como a aquéllas que se constituyan con posterioridad. Las obligaciones cuyo plazo de vencimiento exceda del 31 de diciembre de 1988, sólo gozarán de la garantía del Estado hasta la fecha indicada.

La garantía ascenderá al 90% del valor de la obligación caucionada durante el primer semestre de 1987; al 80% de dicho valor, durante el segundo semestre de 1987, al 70% del mismo valor, durante el primer semestre de 1988 y al 60% durante el segundo semestre de ese mismo año.

Las instituciones financieras que hayan obtenido el reconocimiento de la garantía del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 18.519, siempre que dicha garantía esté vigente al 31 de diciembre de 1986, continuarán amparadas por ella hasta que se efectúe la publicación correspondiente al mes de marzo de 1987 que señala el inciso noveno de la Ley N° 18.576.

Según lo establecido en la Ley N° 18.576, todas las instituciones financieras que pretendan obtener la garantía del Estado o continuar amparadas por ella en conformidad a dicha Ley, deberán solicitar de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, durante los diez primeros días de febrero de 1987, el reconocimiento de dicha garantía. La Superintendencia resolverá con consulta al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, tomando en cuenta el compromiso patrimonial que determine para cada institución solicitante, según los estados financieros y demás información que requiera, todo ello referido al 31 de diciembre de 1986.

Por compromiso patrimonial se entenderá el cociente entre las pérdidas de los activos, descontadas las provisiones y la utilidad del ejercicio y menos las mejores patrimoniales propuestas por la administración de la entidad para los próximos seis meses, que hayan sido aprobadas por la Superintendencia, todo ello dividido por el capital pagado y reservas. Se considerarán mejoras patrimoniales para estos efectos, entre otras, las provenientes de aumentos de capital y el otorgamiento de nuevas cauciones para su cartera de préstamos. En ningún caso la garantía se reconocerá a la institución financiera cuyo compromiso patrimonial al 31 de diciembre de 1986 sea superior a 0,35.



Por Oficio N° 137, de 18 de febrero de 1987, el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Ley N° 18.576, consulta el parecer del Comité Ejecutivo de este Banco Central, acerca del otorgamiento de dicha garantía para las instituciones que la han solicitado. Para este efecto, acompaña la información financiera correspondiente a cada institución, referida al 31 de diciembre de 1986.

Las instituciones que postulan a la garantía estatal son las siguientes:



El señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras informa que de acuerdo con las cifras de los estados financieros referidas al 31 de diciembre de 1986, todas las instituciones que postularán a la garantía del Estado muestran un compromiso de su capital y reservas inferior al máximo de 0,35 que se estipula en la Ley, por lo que dicho Organismo considera que se debe responder positivamente a todas ellas.

La evolución del compromiso patrimonial de las instituciones que en esta oportunidad han solicitado la garantía estatal, desde el 30 de abril de 1986 al 31 de diciembre de 1986, es la siguiente:

<u>Institución</u>	<u>Compromiso patrimonial (veces)</u>	
	<u>30.04.86</u>	<u>31.12.86</u>
	0,04	0,02
	0,79	0,00
	0,47	- 0,01
	1,78	- 0,05
	0,43	- 0,02
	0,67	- 0,03
	-0,03	- 0,10
	0,17	0,00
	2,77	- 0,01
	1,13	0,07
	0,25	- 0,17
	-0,19	- 0,01
	0,07	0,02
	-0,33	- 0,85

Handwritten blue ink marks, including a lightning bolt symbol and several curved lines, are present at the bottom left of the page.

En los últimos meses, con motivo de los aumentos de capital acordados por las respectivas Juntas de Accionistas, la Dirección de Política Financiera informó detalladamente al Comité Ejecutivo acerca de la situación patrimonial y proyecciones financieras de la mayoría de las instituciones que han solicitado la garantía del Estado. Producto de las mejoras patrimoniales acordadas (aumentos de capital y ventas de cartera al Banco Central), el "compromiso patrimonial", al 31 de diciembre de 1986, de estas instituciones se redujo sustancialmente, situándose muy por debajo de 0,35 veces exigido como máximo para obtener la garantía. A juicio de la Dirección de Política Financiera y en base al análisis de toda la información que el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras acompañó a su Oficio N° 137 ya citado, no habría inconveniente para que el Banco Central informe favorablemente el otorgamiento de la garantía estatal a las instituciones que la han solicitado.

El Comité Ejecutivo, considerando lo dispuesto en el Artículo 1° Transitorio de la Ley N° 18.576, sobre garantía del Estado a depósitos y captaciones, publicado en el Diario Oficial del 27 de noviembre de 1986, acordó lo siguiente:

1. Tomar conocimiento del Oficio Reservado N° 137, de 18 de febrero de 1987 y su Anexo "Resumen de las evaluaciones practicadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para los efectos de la aplicación de la garantía del Estado a los depósitos y captaciones", del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, por el cual consulta a este Comité sobre la garantía del Estado que, de conformidad a la referida Ley, han solicitado las instituciones financieras que se indican a continuación:



2. Dejar constancia, después de haber revisado los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que este Comité Ejecutivo no tiene inconveniente en que la mencionada garantía estatal se reconozca a las entidades señaladas en el número anterior, habida consideración de que conforme a dichos antecedentes, la totalidad de esas instituciones financieras tienen, por efecto de las mejoras patrimoniales acordadas, un "compromiso patrimonial", en los términos definidos en la Ley N° 18.576, no superior a 0,35.

g

3. Encomendar a la Dirección Administrativa del Banco Central de Chile que adopte las medidas que sean necesarias para recaudar y enterar en arcas fiscales las comisiones a que se encuentren obligadas las instituciones financieras, que obtengan el reconocimiento de la garantía del Estado en mérito de lo previsto en la Ley respectiva, considerando que, estas comisiones, se pagarán anticipadamente el día primero de cada mes y que la garantía tendrá vigencia a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la nómina de las instituciones que quedan amparadas por ella.
4. Instruir al Secretario General de este Banco Central para que comunique el presente Acuerdo al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

1783-05-870225 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1783-06-870225 - Informe sobre apertura de cuentas corrientes en dólares de Estados Unidos de América con bancos que indica - Memorandum N° 1376 de la Dirección Internacional.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento de Poderes y Delegación de Facultades" de este Banco Central, el señor Director Internacional informó al Comité Ejecutivo que se han abierto las siguientes cuentas corrientes en dólares de Estados Unidos de América:

[Redacted text]

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Internacional.

1783-07-870225 - Corporación de Fomento de la Producción - Venta de acciones [Redacted] - Contrato de transacción con la Sociedad Nacional de Minería - Complementa Acuerdo N° 1709-02-860212.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1709-02-860212, facultando al Director de Política Financiera y al Gerente de Instituciones Financieras, para que cualquiera de ellos, en forma separada, suscriban en representación del Banco Central de Chile, actuando este último como Agente de la Corporación de Fomento de la Producción, el contrato de transacción con la Sociedad Nacional de Minería, a que se refiere el mandato especial otorgado por esa Corporación al Banco Central de Chile por escritura pública de fecha 29 de enero de 1987 ante el Notario de Santiago doña Liliana Rojas López, suplente del titular don Eduardo Pinto Peralta, en los

términos y con las facultades expresados en dicho mandato, en el Acuerdo N° 1012, de 29 de septiembre de 1986, del Consejo de esa Corporación, y en la Resolución N° 331, de 30 de septiembre de 1986, del Vicepresidente Ejecutivo de la misma.

1783-08-870225 - [REDACTED] (en liquidación) - Canje de títulos de deuda externa - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una presentación del [REDACTED] (en liquidación) en la que solicita autorización para canjear créditos brasileños que mantiene en su cartera, por un monto ascendente a US\$ 13.000.000.-, por títulos de deuda externa de empresas y bancos comerciales chilenos, por igual monto, más un pago a recibir en efectivo de US\$ 1.000.000.-.

Manifiestan los interesados que esta transacción forma parte del plan de liquidación del [REDACTED] y que existe un compromiso contraído al respecto, el que se ha visto afectado por la caída en el mercado internacional del precio de los títulos brasileños, de tal manera que la contraparte de la operación les ha informado que los términos del acuerdo serán respetados sólo hasta el día 27 del mes en curso.

La Dirección de Operaciones, a objeto de facilitar la liquidación del [REDACTED], propone autorizar el canje de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (en liquidación), para efectuar el siguiente canje de documentos de deuda externa:

[REDACTED] cede títulos de:


Banco Do Nordeste Do Brasil	US\$ 2.000.008,00
Banco Do Montreal de Investimento	1.333.340,00
Banco Iochpe de Investimento	1.000.004,00
Banco Nacional de Desenvolvimento Económico	3.333.333,32
Banco Central Do Brasil	<u>5.333.314,68</u>
TOTAL	<u>US\$13.000.000,00</u>


[REDACTED] recibe títulos de:

<u>CAP</u>	US\$ 1.238.090,94	
	<u>1.261.909,06</u>	US\$ 2.500.000.-
Acreeador: Gulf International Bank B.S.C.		
<u>ENDESA</u>	US\$ 777.777,79	
	388.888,89	
	888.888,88	
	<u>444.444,44</u>	US\$ 2.500.000.-
Acreeador: Gulf International Bank B.S.C.		
[REDACTED]	US\$ 1.500.000.-	
	<u>1.000.000.-</u>	US\$ 2.500.000.-
Acreeador: Libra Bank P.L.C.		

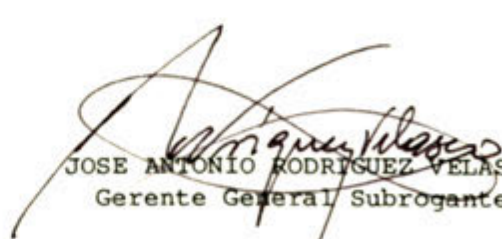
[REDACTED]	US\$ 2.000.000.-	
	<u>500.000.-</u>	US\$ 2.500.000.-
Acreeador: Libra Bank P.L.C.		
[REDACTED]	US\$ 1.666.666,68	
	<u>833.333,32</u>	US\$ 2.500.000.-
Acreeador: Libra Bank P.L.C.		
[REDACTED]	US\$ 151.515,16	
	<u>75.757,56</u>	US\$ 227.272,72
Acreeador: Libra Bank P.L.C.		
[REDACTED]	US\$ 272.727,28	US\$ 272.727,28
Acreeador: [REDACTED]		
TOTAL		US\$ 13.000.000.-
Monto a recibir en efectivo		<u>US\$ 1.000.000.-</u>
TOTAL A RECIBIR POR [REDACTED] (en liquidación)		US\$ 14.000.000.-

Esta operación deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días, contados desde la fecha del presente Acuerdo, dentro del cual deberá registrarse ante este Banco Central de Chile los correspondientes cambios de acreedor.


JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1783-01-870225
Anexo Acuerdo N° 1783-05-870225

LMG/cng.-
3770C